



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracciones I y II, 7o., fracción I, 9 y 13 apartados A y B de la Ley General de Salud, así como los artículos 9, 16 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, y señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución;

Que en términos del artículo 2o., fracciones I y II, de la Ley General de Salud, son finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

Que conforme al artículo 6o., fracción I, del de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

Que el artículo 9o. de la Ley General de Salud, indica que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y, con tal propósito, dichos gobiernos planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el referido Sistema Nacional;

Que con base en lo anterior, para el Ejercicio Fiscal 2019 la Secretaría de Salud, a través de su Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, tiene a su cargo la operación del Programa U013 "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral", mismo que, de conformidad con las finalidades del derecho humano a la protección de la salud y la finalidad del Sistema Nacional de Salud, antes mencionados, tendrá como objetivo general, el contribuir al bienestar social e igualdad mediante la disminución de las brechas de desigualdad en salud originada por la condición laboral de las personas;



Que el Programa referido en el párrafo anterior sustituirá al componente de salud que preveía el Programa Presupuestario S072 “PROSPERA: Programa de Inclusión Social”, de conformidad con lo dispuesto en el Noveno transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. En ese sentido, la Secretaría de Salud en su carácter de ejecutora de gasto de dicho programa, es responsable de realizar las acciones necesarias para modificar los objetivos, metas e indicadores del desempeño correspondientes,

Que los recursos asignados para el desarrollo de las acciones contenidas en los presentes Criterios, no registran duplicidad en la ejecución de otros programas destinados para la atención a la salud de la población sin seguridad social; y

Que con el objeto de establecer criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para el ejercicio de los recursos asignados al Programa U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, así como para su seguimiento, control y rendición de cuentas, he tenido a bien emitir los siguientes:

CRITERIOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO UNO

Disposiciones Generales

Capítulo 1 del Objeto del Programa

- 1. El Programa U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” (en adelante Programa U013)** tiene por objeto garantizar el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social, preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo Índice de Desarrollo Humano (en adelante IDH) y de alta o muy alta marginación, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en las 32 entidades federativas, incluyendo a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana (en adelante CEREDI), así como a las unidades fijas y móviles de IMSS Bienestar que presten servicios a la población objetivo, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
- 2.** La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en los presentes Criterios de Operación, será facultad de la Secretaría de Salud, a través



de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (en adelante DGPLADES).

Capítulo 2

Criterios Generales

Del Objetivo Específico

3. El Programa U013 tiene como objetivo específico que, a través de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención, de los hospitales comunitarios de los Servicios de Salud, de los CEREDI y de las unidades del IMSS Bienestar, se garantice el acceso y continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social.

Población Objetivo

4. La población objetivo del Programa U013 está compuesta por personas que se encuentren preferentemente en regiones, municipios y localidades con bajo IDH, y de alta o muy alta marginación, que acuden a las redes de servicios de salud de primer nivel de atención, a los hospitales comunitarios de los Servicios de Salud, a los CEREDI y a las unidades del IMSS Bienestar que brindan servicio a la población en condiciones de vulnerabilidad y sin seguridad social.

Criterios de Exigibilidad

5. Requisitos de cumplimiento de las Redes de Servicios de Salud del Primer Nivel de atención y de Hospitales Comunitarios de los Servicios de Salud

Las unidades médicas de las redes de servicios de salud del primer nivel de atención y de hospitales comunitarios de los Servicios de Salud en las 32 entidades federativas, incluyendo a los CEREDI y a las unidades del IMSS Bienestar, que pretendan ser apoyadas con los recursos del Programa U013, deberán estar en operación y constituidos como:

- a) Centros de salud, rurales o urbanos, localizados en municipios con bajo IDH o localidades de alta o muy alta marginación.
- b) Hospitales comunitarios o integrales, ubicados en municipios con bajo IDH o localidades de alta o muy alta marginación.
- c) Unidades fijas y móviles del IMSS Bienestar.
- d) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.

De las Necesidades de Apoyo

6. Para la determinación del monto de los recursos con que serán apoyadas las unidades médicas descritas en el numeral 5 de los presentes Criterios, las



entidades federativas a través de sus Secretarías de Salud y, en su caso, el IMSS Bienestar, presentarán a la DGPLADES a más tardar el día 30 de mayo de 2019, sus respectivas solicitudes en las que deberán indicar sus necesidades de apoyo de recursos humanos y de medicamentos e insumos, así como las acciones de infraestructura física y equipamiento con que requieran ser apoyadas para la prestación de los servicios de salud a la población objetivo.

Las necesidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar comprendidas dentro de las partidas de gasto genéricas citadas en el Capítulo 3, numeral 10, de los presentes Criterios.

Serán apoyadas con recursos del Programa U013 las unidades médicas descritas en el numeral 5 de los presentes Criterios, siempre y cuando sus respectivas solicitudes sean aprobadas por la DGPLADES, con base en la disponibilidad presupuestal. La aprobación de dichas solicitudes deberá ser notificada de manera oficial por la DGPLADES.

Los recursos que no cumplan con el objeto del Programa U013 en términos de lo dispuesto en los Convenios Específicos de Colaboración a los que se refiere el numeral 7 de los presentes Criterios, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a lo señalado en el numeral 17 de estos Criterios.

Capítulo 3

De la Transferencia y Ejercicio de los Recursos

- 7.** Una vez aprobadas las necesidades de apoyo, la Secretaría de Salud por conducto de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, con la colaboración de la DGPLADES, suscribirá con las entidades federativas y, en su caso, el IMSS Bienestar, los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes, a efecto de acordar los términos en que se realizará la transferencia de los recursos del Programa U013 a las entidades federativas y, en su caso, el IMSS Bienestar, conforme al calendario que se establezca y a la disponibilidad presupuestal del Programa U013.

Los recursos del Programa U013 tienen el carácter de subsidios y se registrarán en la partida correspondiente al capítulo 4000 del Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (en adelante Clasificador por Objeto del Gasto).

- 8.** Los recursos a que refiere el numeral que antecede, serán radicados en la institución bancaria que determine la Secretaría de Finanzas o equivalente de la entidad federativa, en una cuenta bancaria productiva, única y específica que se establezca para efectos del Programa U013. Lo anterior, deberá ser informando a la DGPLADES con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.



9. Una vez radicados los recursos en la Secretaría de Finanzas o equivalente de la entidad federativa, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente a la unidad ejecutora que se haya determinado en el Convenio Específico de Colaboración, dentro de los cinco días hábiles siguientes, junto con los rendimientos financieros que se generen. Para tales efectos, la unidad ejecutora también deberá contar con una cuenta bancaria productiva única y específica.

La no transferencia de los recursos en el plazo establecido en el párrafo que antecede, se considerará como incumplimiento del instrumento consensual específico, y será causa de reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos transferidos, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos.

10. Para la programación, ejercicio y comprobación de los recursos transferidos del Programa U013, las entidades federativas y, en su caso, el IMSS Bienestar, deberán sujetarse únicamente a los siguientes conceptos y partidas genéricas del Clasificador por Objeto del Gasto vigente:

- a) 1200 "Remuneraciones al personal de carácter transitorio";
 - a. 121 "Honorarios asimilables a salarios"
- b) 2500 "Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio";
 - a. 253 "Medicinas y productos farmacéuticos"
 - b. 254 "Materiales, accesorios y suministros médicos" y
 - c. 255 "Materiales, accesorios y suministros de laboratorio"
- c) 2600 "Combustibles, lubricantes y aditivos";
 - a. 261 "Combustibles, lubricantes y aditivos"
- d) 3500 "Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación";
 - a. 351 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles",
 - b. 354 "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio",
 - c. 355 "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte",
 - d. 357 "Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta"
- e) 3700 "Servicios de traslado y viáticos";
 - a. 372 "Pasajes terrestres",
 - b. 375 "Viáticos en el país"
- f) 5300 "Equipo e instrumental médico y de laboratorio"
 - a. 531 "Equipo médico y de laboratorio",
 - b. 532 "Instrumental médico y de laboratorio"
- g) 6200 "Obra pública en bienes propios";
 - a. 622 "Edificación no habitacional".



- 11.** La Secretaría de Salud a través de la DGPLADES, de conformidad con las disposiciones en materia de recursos humanos, autorizará la contratación del personal de acuerdo a los puestos y perfiles del Programa U013, en los términos del numeral 12 de los presentes Criterios.
- 12.** La transferencia de recursos a las entidades federativas y, en su caso, el IMSS Bienestar, para la contratación de recursos humanos, deberá de realizarse únicamente respecto de puestos que hayan sido validados previamente por la Secretaría de Salud, a través de la DGPLADES y de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, siempre y cuando las actividades a realizar impliquen contacto directo con los pacientes en las unidades médicas aprobadas por la DGPLADES. Para efecto de lo anterior, los perfiles de puestos y el tabulador correspondiente se incluirán como anexos de los Convenios Específicos de Colaboración.

Las personas que se contraten para la ejecución de este Programa en los términos señalados en el párrafo que antecede, deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad educativa competente para el ejercicio de su profesión, y encontrarse en alguna de las categorías siguientes:

- a.** Médicos generales;
 - b.** Médicos especialistas;
 - c.** Oficial y/o preparador despachador de farmacia;
 - d.** Psicólogos;
 - e.** Licenciados en Ciencias de la Nutrición, y
 - f.** Personal de enfermería general y auxiliar de enfermería.
- 13.** La contratación de los recursos humanos a que se refiere el numeral anterior será responsabilidad exclusiva de la entidad federativa y se realizará bajo la modalidad de honorarios. Las personas que se contraten deberán laborar en los días y horarios que se establezcan según las necesidades del servicio en las unidades médicas a que sean adscritos.

Los pagos correspondientes por los servicios prestados se realizarán los días 15 y 30 de cada mes en la modalidad de devengado, y deberán registrarse en la partida genérica 121 "Honorarios asimilables a salarios" del Clasificador por Objeto del Gasto.

- 14.** Para la compra de medicamentos e insumos de atención a la salud, el gasto será ejercido en las partidas genéricas 253 "Medicinas y productos farmacéuticos", 254 "Materiales, accesorios y suministros médicos" y 255 "Materiales, accesorios y suministros de laboratorio", del Clasificador por Objeto del Gasto.
- 15.** Los recursos destinados a las partidas genéricas 261 "Combustibles, lubricantes y aditivos", 354 "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental



médico y de laboratorio”, 355 “Reparación y mantenimiento de equipo de transporte” y 357 “Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta”, podrán ser ejercidos en las Unidades Móviles del IMSS Bienestar.

- 16.** En lo relativo al mantenimiento y conservación de equipo e inmuebles, así como a las acciones de dignificación y obra pública de la infraestructura física en salud, se deberán priorizar las acciones necesarias para lograr la acreditación de unidades de primer nivel de atención de la red de servicios de salud; previa autorización por parte de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a través de la DGPLADES y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, que permita el acceso y prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, en condiciones de vulnerabilidad. Los recursos del Programa U013 no podrán destinarse a la construcción de obras nuevas.
- 17.** Los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y, en su caso, el IMSS Bienestar, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, deberá informarse a la DGPLADES de manera escrita, acompañado con la documentación soporte correspondiente.

Capítulo 4

Del Seguimiento de los Recursos

- 18.** La Secretaría de Salud, por conducto de la DGPLADES, verificará el cumplimiento de las metas del Programa U013, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras autoridades competentes del Ejecutivo Federal. Para tales efectos, podrá implementar mecanismos de verificación, y se apoyará en los reportes mensuales de productividad correspondientes, en los que las unidades ejecutoras deberán informar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales señalados en cada Convenio Específico de Colaboración.
- 19.** Los recursos del Programa U013 que se transfieran conforme a lo establecido en los presentes Criterios, no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejecución y rendición de cuentas deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- 20.** El cumplimiento normativo en materia de planeación, programación, presupuestación, transferencia, seguimiento del gasto, transparencia y rendición de cuentas del Programa U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, estará a cargo de la DGPLADES.



- 21.** Los recursos del Programa U013 que se transfieran, no podrán ser utilizados para pagar compromisos o erogaciones anteriores a la firma de los Convenios Específicos de Colaboración ni a fines distintos establecidos para el Programa.
- 22.** Los recursos del Programa U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral”, se aplicarán por las entidades federativas conforme a la estructura operativa que se determine en los Convenios Específicos de Colaboración.
- 23.** La comprobación de los recursos, será responsabilidad exclusiva de las entidades federativas y, en su caso, el IMSS Bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con los criterios y procedimientos que se establezcan en los respectivos Convenios Específicos de Colaboración.

Las entidades federativas y, en su caso, el IMSS Bienestar, deberán mantener bajo su custodia, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por la Secretaría de Salud, a través de la DGPLADES, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

- 24.** Las entidades federativas y, en su caso, el IMSS Bienestar, deberán informar a la DGPLADES las metas e indicadores que se establezcan en los Convenios Específicos de Colaboración y, en su caso, actualizarlas mensualmente para mejorar la prestación de los servicios de atención a la salud, el abasto de medicamentos gratuitos y mejorar las condiciones de la infraestructura física y del equipo médico.

En ese sentido, las entidades federativas y, en su caso, el IMSS Bienestar, deberán mantener bajo su custodia, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas e indicadores remitidas y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por la Secretaría de Salud, a través de la DGPLADES, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

- 25.** La DGPLADES, aprobará los programas y proyectos de inversión propuestos por las entidades federativas, que mejoren la capacidad de atención a la salud, cuando cumplan con la normativa, criterios y procedimientos establecidos para la autorización de proyectos de infraestructura en salud por parte de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, los cuales deberán estar alineados a los Programas de Salud.



- 26.** La DGPLADES conformará cuatro grupos de trabajo en los que participarán los responsables del Programa en las entidades federativas, los cuales se dividirán en cuatro Zonas; Norte, Noreste, Centro y Sur, para dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como al ejercicio de los recursos. La DGPLADES deberá informar por escrito el lugar donde se llevarán a cabo las reuniones, las cuales se realizarán, por lo menos, con una periodicidad trimestral.
- 27.** La Secretaría de Salud podrá destinar hasta el 1.0% del monto total asignado al Programa U013, para su administración.
- 28.** La adecuada ejecución, comprobación, vigilancia y seguimiento de los recursos transferidos del Programa U013, corresponderá a las entidades federativas y, en su caso, el IMSS Bienestar, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente, quienes deberán reportar a su Órgano Fiscalizador Estatal, así como al Federal, el buen uso y manejo de dichos recursos.

Para efectos de lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 19, las entidades federativas y, en su caso, el IMSS Bienestar, deberán registrar en su contabilidad los recursos federales ministrados con motivo de los presentes Criterios, una vez devengados conforme al avance del ejercicio, e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos por las autoridades competentes.

- 29.** Para efectos de los presentes Criterios, todos los trámites con la Secretaría de Salud deben gestionarse directamente ante la propia dependencia, a través de los servidores públicos facultados para ello, sin intermediación de terceros.
- 30.** Los recursos del Programa U013 a los que se refieren los presentes Criterios, deberán alinearse al Sistema de Protección Social en Salud, conforme lo establecido en los artículos 77 bis 13, fracción II, de la Ley General de Salud, 87 y Décimo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Mecanismos para la Contabilización de los recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2006.

Capítulo 5

Incumplimiento y Reintegro

- 31.** Los recursos presupuestarios que no sean ministrados por la entidad federativa a la unidad ejecutora, o bien, que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del Convenio Específico de Colaboración que se suscriba, serán considerados como recursos ociosos, por lo que la entidad federativa debe reintegrarlos, con los rendimientos financieros, a la Tesorería de la Federación en



un plazo que no podrá exceder de 15 días naturales siguientes a aquél en que lo requiera la DGPLADES.

Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento y en los respectivos Convenios Específicos de Colaboración.

- 32.** En caso de que se actualice el supuesto establecido en el numeral que antecede, o bien, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio Específico de Colaboración, la DGPLADES deberá llevar a cabo el procedimiento de rescisión en los términos que se establezca en el instrumento jurídico citado, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, la DGPLADES llevará a cabo las gestiones administrativas para el reintegro de los recursos, junto con sus rendimientos financieros, en la Tesorería de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Secretaría de Salud y se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019.

Dado en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo de dos mil diecinueve. – La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Asa Ebba Christina Laurell. - Rúbrica. - El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Alejandro Manuel Vargas García. - Rúbrica.